

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle a la señora jueza, de que estando el proceso para realizar la liquidación de las costas procesales, se recibió del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, el anterior memorial en el que el apoderado de la entidad ejecutante, con facultad para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 15 de septiembre de 2022.



ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto termina proceso por pago total –Art
461 del C.G. del Proceso.
Clase de Proceso : Ejecutivo singular
Demandante : Empresa De Energía Del Quindío EDEQ S.A.
E.S.P.
Nit N° 800.052.640-9
Demandados : Blanca Yaneth Bedoya Cárdenas
CC N° 24.675.422
Radicado : 630014003007-2022-00331-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, por ser procedente lo solicitado, dará por terminado el proceso al tenor del artículo 461 del C.G. del Proceso, disponiendo el

levantamiento de la cautela decretada, y los demás ordenamientos pertinentes con el consecuente archivo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular promovido por la EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO-EDEQ S.A. E.S.P.- en contra de la señora BLANCA YANETH BEDOYA CÁRDENAS por pago total de la obligación y de las costas (Artículo 461 del C.G del Proceso).

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de fecha 19 de julio de 2022, la cual consiste en el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero, siempre que sean susceptibles de dicha medida que posea la ejecutada BLANCA YANETH BEDOYA CARDENAS, con la cédula de ciudadanía No. 24.675.422, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BANCOLOMBIA, sucursales Armenia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, LÍBRESE el OFICIO pertinente con la advertencia de que dicha cautela, fue comunicada a través del oficio número 0860 de Julio 25 de 2022, el cual queda sin efecto alguno.

TERCERO: ARCHÍVENSE las diligencias definitivamente.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

164 DE SEPTIEMBRE 16 DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470e8a5c2db254b7fce38128470e0ee946a09047c7fa3b80732bdaaf92cd3629**

Documento generado en 13/09/2022 05:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>